

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE AQUILA, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, MARLENNE JOHVANA MENDOZA GONZÁLEZ, POR LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL, CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR ELÍAS IBARRA TORRES , SECRETARIO DE GOBIERNO, LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, Y MARIANA SOSA OLMEDA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

A su vez, el artículo 1º de la CPEUM prevé que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y en su artículo 2º, apartado C, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Por lo que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

**SEGUNDO.** - La Ley General de Educación (LGE), en su artículo 3 dispone que el Estado fomentará la participación de las y los educandos, madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

De igual forma, dicha Ley señala en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado está obligado a ofrecer a todas las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, y con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para

la vida de las personas con un sentido de pertenencia social, basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Además, el artículo 13, fracciones I, II y III de la LGE prevé que se fomentará en las personas una educación basada en: la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas de futuro y que promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; la responsabilidad ciudadana sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, y la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

Asimismo, la Ley en comento, dispone en su artículo 48 que las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, y tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

**TERCERO.** - La Ley General de Educación Superior (LGES) establece en su artículo 7, fracción II, que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

En ese sentido, el artículo 8, fracción XXII de la LGES, señala que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre otros, a la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país.

Por otra parte, la LGES, en sus artículos 36, párrafo primero, 39, 47, fracción I, 49, fracciones VI, XIII, XIV y XVII y 51, prevé que las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional; que se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales; que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras, las atribuciones siguientes: establecer las bases para la organización, colaboración, coordinación y desarrollo de la educación superior; que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 47 y 48 de dicha Ley, corresponden a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas.

de manera concurrente, entre otras: impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos; fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior; establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía, y establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía, y que el desarrollo de la educación superior en el territorio nacional se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en dicha Ley.

Finalmente, la LGES en sus artículos 62, párrafos primero y segundo, 65, párrafo último, y 67, fracciones V y VI, dispone que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la CPEUM, y que en la concurrencia del Estado para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerarán las necesidades nacionales, regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables; que "LA SEP" y las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas, y que en el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y que el ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

**CUARTO.** - El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, prevé que las mexicanas y los mexicanos deben vivir en un entorno de bienestar y, en su numeral I. Política y Gobierno, tiene entre sus objetivos garantizar educación superior a todos los jóvenes del país.

**QUINTO.** - El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece en su Objetivo prioritario 1, que tiene como propósito superior garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para el logro de ese Objetivo prioritario, dicho Programa dispone como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6: ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación



media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones 1.1.1, 1.1.2, 1.6.3 y 1.6.6 las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, pueblos y barrios; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

**SEXTO.** - México es firmante de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre discriminación, empleo y ocupación, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la XIV Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe conocida como Conferencia de Santiago, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. Todos estos instrumentos, manifiestan la importancia y necesidad de respetar y promover los derechos humanos que protegen y reivindican la diferencia, modos de vida y existencia de los pueblos, haciéndolos partícipes de lo que les involucra y afecta incluyendo a los pueblos y comunidades afrodescendientes.

Asimismo, nuestro país participó en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, de la cual derivaron una Declaración y un Plan de acción en donde se establece que los afrodescendientes han sido víctimas del racismo, la discriminación y la negación histórica, por lo que se reivindica el trato con equidad, respeto a su dignidad y sin discriminación alguna, por lo que reconoce sus derechos a la cultura y propia identidad así como a participar libremente y en igualdad en la vida política, social, económica y cultural, incluyendo el derecho a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat.

En el mismo sentido, el consenso de Montevideo de las Naciones Unidas lanzado en agosto de 2013, en su apartado sobre Afrodescendientes, derechos y combate al racismo y la discriminación racial establece que se deben abordar las desigualdades de género, raza, etnia y generacionales, teniendo en cuenta las intersecciones de estas dimensiones así como considerar las dinámicas demográficas y socioculturales particulares de las poblaciones afrodescendientes en el diseño y aplicación de políticas públicas, garantizando su participación y acciones afirmativas que integren la igualdad, no discriminación y permitan la

elevación de las condiciones de vida con énfasis en las mujeres afrodescendientes y sus derechos libres de toda violencia.

Que el 7 de agosto de 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó el decenio internacional de los afrodescendientes, y dentro de dicho marco se inscribe este proyecto.

**SÉPTIMO.** - En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se establece en su artículo 139, que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Garantizada la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: d) Será intercultural, indígena, multilingüe y multicultural en todos los niveles en las regiones con presencia de pueblos y comunidades indígenas, garantizando la incorporación de los conocimientos indígenas, bajo modelos y programas apropiados de contenido regional, que reconozcan la historia e identidades indígenas; y fomentará la conciencia de la composición multicultural y pluriétnica. El Estado garantizará también la promoción y reconocimiento de la educación tradicional no oficializada a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**OCTAVO.** - Por lo anterior, “**LA UNIVERSIDAD**” se inscribe en el contexto del reconocimiento de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y de esta nueva forma de gobernar, por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo con las comunidades que en forma directa atenderá. Esto, dentro del marco del artículo 2o., Apartado B de la CPEUM, que establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas juntamente con las comunidades.

**NOVENO.** - La Subsecretaría de Educación Superior de “**LA SEP**”, reconoce que la interculturalidad debe orientarse hacia la vinculación y el trabajo comunitario en interdependencia, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación comunitaria, cuyo objeto sea la configuración de pensamientos y prácticas profesionales, con pertinencia tecnológica, cultural e intercultural y por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios, a través de la formación de sujetos comunitarios que generen y fortalezcan procesos organizativos por la justicia socio- territorial y desde la soberanía epistémica.

**DÉCIMO.** - En este sentido, “**LA UNIVERSIDAD**”, aunque inscrita como institución educativa de carácter “Tecnológica y Politécnica”, busca generar un nuevo modelo de universidad regional donde dialoguen dos subsistemas universitarios de tipo superior: por un lado, el modelo tecnológico y politécnico con su desarrollo científico tecnológico de carácter mixto que prioriza la práctica desde la propia formación universitaria y, por el otro, el modelo intercultural, que parte del diálogo de conocimientos, el respeto a la identidad y culturas propias con una reivindicación y vinculación comunitaria, social y popular. En este sentido se busca, a través de la interculturalidad, transformar el sentido del carácter tecnológico y politécnico, para que la educación superior esté fuertemente vinculada a las comunidades, pero que también les pueda brindar soluciones y alternativas concretas desde una formación teórico-práctica.

humanista, científica y con pertinencia tecnológica, sin perder el sentido identitario regional bajo un paradigma de inclusión, rescate y desarrollo comunitario integral universitario.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Para la creación de “LA UNIVERSIDAD”, se realizó un Diagnóstico Comunitario en la región Costa Michoacana, como base para la planeación de la propia “LA UNIVERSIDAD” y, de igual forma, se conformó un Comité de Seguimiento para la creación de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila con los voluntarios que decidieron participar del mismo en las diferentes comunidades y puntos de realización del diagnóstico comunitario.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En atención a la solicitud de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, según oficio DGEM/092/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, el Director General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por instrucciones de “LA SEP”, mediante diverso número 500/2023.-0422-4, de fecha 29 de agosto de 2023, manifestó su aceptación para concurrir con éste para la creación, operación y apoyo financiero de “LA UNIVERSIDAD”, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la población.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SEP”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- I.2. Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.
- I.3. Que cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, a la que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del RISEP le corresponde, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas y otras instituciones de educación superior con programas educativos afines a la enseñanza tecnológica y politécnica, así como para el cumplimiento de sus objetivos; promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a estas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría; promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo; coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas, y establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas.
- I.4. Que también, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, a la que, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 14 del RISEP le corresponde, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior en las universidades públicas estatales, de apoyo solidario e interculturales, así como participar en el estudio y decisiones de los proyectos para la creación de las instituciones de educación superior a que se refiere dicho artículo.

- I.5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 49, fracción XIII y 65 de la LGES corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.
- I.6. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2023, con cargo al programa presupuestario U006 Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales.
- I.7. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle República de Brasil número 31, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

## II. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1. El Estado de Michoacán es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El C. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 60 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. El C. Elías Ibarra Torres, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad en el nombramiento de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, otorgado a su favor por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 fracción XIX y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El C. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad en el nombramiento de fecha 01 primero del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgado a su favor por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la

Secretaría de Finanzas y Administración.

- II.5. La C. Gabriela Desireé Molina Aguilar, Secretaria de Educación del Estado, acredita su personalidad en el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, otorgado a su favor por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 fracción XIX y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- II.6. La C. Mariana Sosa Olmeda, Directora General del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, acredita su personalidad en el nombramiento de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, otorgado a su favor por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 13 del Decreto por el que se crea al Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; y, 6° del Reglamento Interior del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.
- II.7. Cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2023.
- II.8. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, colonia Centro, Código Postal 58000 en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

### III. - DE "LAS PARTES":

**ÚNICO.** - Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en los términos del presente instrumento jurídico, para dar cumplimiento al objeto del mismo, por lo que acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", para la creación, operación y apoyo financiero de "LA UNIVERSIDAD", ubicada en el Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública de dicha entidad federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, pluricultural y plurilingüe que gozará de cabal autonomía de gestión y contará con las facultades de administrar su patrimonio, gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades, así como para brindar el servicio educativo, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, reconociendo en su estructura orgánica como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a las que pertenece, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género.

**SEGUNDA.** - "LA UNIVERSIDAD" aplicará los recursos públicos que se deriven del presente convenio, única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de ésta, los cuales serán contruidos de manera conjunta con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado de



Michoacán de Ocampo, orientándolos hacia los programas de educación politécnica intercultural del tipo superior.

**TERCERA.** - Como parte de este proceso de diseño y operación de factibilidad comunitaria con vinculación territorial, se creará el "Comité de Seguimiento para la creación de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila", conformado por personas de las comunidades, que pueden ser personas ciudadanas, investigadoras, líderes sociales, autoridades comunitarias, representantes de organizaciones sociales y población en general, que provengan de las localidades dentro de la zona de atención regional de "LA UNIVERSIDAD", así como por representantes de instituciones aliadas al proyecto, por representantes de "LA SEP" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL". Este Comité, será el mecanismo para la revisión, discusión y debate de los asuntos concernientes hasta la creación de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.** - "LA UNIVERSIDAD" tendrá como objeto:

- I. Construir relaciones y prácticas politécnicas interculturales para el cuidado de la vida, los territorios y el bienestar social mediante la formación de desarrollo humano integral, programas formativos orientados a la vinculación y organización comunitaria, la formación de una ciudadanía crítica y solidaria, promotora de una cultura de paz, y con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, fortaleciendo la diversidad de conocimientos, saberes, prácticas, lenguas e investigación para transformar las condiciones de pobreza y desigualdad, promover la justicia socio-territorial, la reivindicación de identidades y la dignificación de los pueblos en general, como sociedad pluricultural y, en particular, de los pueblos indígenas y afromexicanos;
- II. Impartir educación del tipo superior en los niveles de Profesional Asociado, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo la educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica y tecnológica conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, medioambiental y cultural;
- III. Impartir una educación superior tecnológica bajo la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica de manera pertinente y con interculturalidad;
- IV. Promover una formación con enfoques y prácticas politécnicas interculturales, de sustentabilidad, entre el ser humano y el entorno natural;
- V. Fortalecer y construir sentidos y prácticas de comunidad, identidad, pertenencia y respeto a los territorios, en un marco de inclusión, bienestar y justicia social;
- VI. Facilitar procesos formativos orientados a una mejora en la producción, procesos de transformación productiva y generación de cadenas de valor, que sean pertinentes y propias, mediante una transición a la producción agroecológica, vinculando los conocimientos, la cosmovisión, los saberes y las prácticas tradicionales y comunitarias junto al desarrollo de nuevas tecnologías adecuadas que no dañen el entorno ni a las personas;
- VII. Revalorar, potenciar y salvaguardar las identidades de la región sus costumbres y tradiciones desde un enfoque intercultural;
- VIII. Formar profesionistas con pensamiento crítico, interseccional, comprometidos con la sociedad, capaces de generar propuestas y desarrollar acciones, relaciones y/o prácticas para el bienestar de sus comunidades, de la Costa de Michoacán y del país;
- IX. Fortalecer el uso, preservación, revitalización y difusión de los idiomas, lenguas y saberes de las culturas originarias, afromexicanas y de los pueblos de la región, así como de sus procesos de generación del conocimiento y formas de vida con un proyecto pedagógico comunitario, humanista y crítico;

- X. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional, con énfasis en el fortalecimiento de los lazos indígenas y afrodescendientes;
- XI. Promover enfoques y prácticas de investigación comunitaria que generen organización social y atención práctica de problemáticas, con especial atención a las comunidades indígenas y afroamericanas, desde perspectivas interculturales, interseccionales, de inclusión y géneros;
- XII. Construir de manera colegiada códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, horizontalidad y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad para ejercer y fortalecer la interculturalidad;
- XIII. Asegurar un ambiente libre de acoso y abusos en contra de la comunidad en su conjunto sean estudiantes, cuerpos docentes o directivos;
- XIV. Coadyuvar en la generación de proyectos y programas educativos que contribuyan a ampliar y mejorar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional y comunitaria;
- XV. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos; y,
- XVI. Promover el fortalecimiento de las actividades productivas y sustentables de las comunidades, pueblos, colonias, ejidos y barrios a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos, y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías pertinentes y sustentables para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

**QUINTA.** - Para el cumplimiento de su objeto, "LA UNIVERSIDAD" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer los programas de educación como lo indica la cláusula CUARTA, fracción II del presente instrumento, con pertinencia, flexibilidad desde un enfoque intercultural, con interseccionalidad, en estrecha vinculación con las comunidades, promoviendo el pensamiento crítico, reflexivo, creativo, así como el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social, la equidad e igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y que "LA UNIVERSIDAD" pueda satisfacer;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;
- III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por las personas sabias, autoridades locales, jóvenes, académicas, investigadoras, intelectuales y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidas con el bienestar colectivo, para proponer acciones orientadas a la actualización y valoración de las propuestas formativas de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, horizontalidad y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación y el respeto por la diversidad para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso;
- V. Desarrollar propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de las comunidades;
- VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias;

- VII. Atender, en coordinación con "LA SEP" y la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo de "EL EJECUTIVO ESTATAL", la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación;
- VIII. Desarrollar las artes, particularmente, la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado con énfasis en las expresiones indígenas y afromexicanas;
- IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre culturas diferentes, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación politécnica e intercultural para el bienestar, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de "LA UNIVERSIDAD";
- X. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común;
- XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como a las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en las comunidades indígenas y afromexicanas;
- XII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de las y los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario, desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad;
- XIII. Rescatar y fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística, lingüística, los juegos y deportes autóctonos de la Costa de Michoacán;
- XIV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones públicas;
- XV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural e integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería;
- XVI. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, que sean congruentes con el objeto y necesidades de "LA UNIVERSIDAD", en particular la gestión de albergues y medios de transporte;
- XVII. Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos indígenas y afromexicanos;
- XVIII. Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIX. Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad;
- XX. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad;
- XXI. Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normativa de "LA UNIVERSIDAD" para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual, priorizando a aquellos que, cumpliendo con el perfil y requisitos establecidos, provengan de las comunidades indígenas y afromexicanas;
- XXII. Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos;
- XXIII. Facilitar la formación de profesionistas vinculados a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión;
- XXIV. Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías sociales, circulares y solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, el bienestar social y sustentabilidad en las comunidades;



- XXV. Promover actividades de docencia con educadoras y educadores comunitarios: yerberas, curanderos, parteras, hueseros, mayordomos, danzantes, músicos, pintores, escritores, amas de casa, cocineras, pescadores, campesinos, ganaderos, fotógrafos, cineastas, escultores y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes;
- XXVI. Proponer el diseño y actualización de sus planes y programas de estudio, así como los procedimientos de acreditación y certificación;
- XXVII. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales;
- XXVIII. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, y otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por "LA UNIVERSIDAD", en los términos del presente convenio y demás disposiciones aplicables;
- XXIX. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación;
- XXX. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior y superior, realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;
- XXXI. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;
- XXXII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico;
- XXXIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- XXXIV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXV. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente convenio, para el cumplimiento de su objeto;
- XXXVI. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente;
- XXXVII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XXXVIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XXXIX. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional, para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto;
- XL. Impartir el servicio educativo en las modalidades escolarizada, no escolarizada, mixta o dual en cualquiera de las opciones educativas previstas en la ley;
- XLI. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en este convenio;
- XLII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XLIII. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;
- XLIV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XLV. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta, en los términos que establezca la Junta de Gobierno Universitaria en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, dando prioridad a la selección de

candidatas y candidatos egresados de las universidades politécnicas e interculturales, así como a los miembros de las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios, especialmente las indígenas y afroamericanas que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;

- XLVI. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable;
- XLVII. Promover el deporte como parte de la educación integral;
- XLVIII. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en conjunto con las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria, previa validación de "LA SEP". Estas nuevas sedes o unidades académicas deberán replicar, para su funcionamiento, la estructura de la Junta de Gobierno Universitaria de "LA UNIVERSIDAD". Lo anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y sujetándose a la normativa aplicable;
- XLIX. Registrar sus planes y programas de estudio autorizados por "LA SEP", ante la Dirección General de Profesiones de "LA SEP"; y,
  - L. Las demás que le señale el presente convenio, su decreto de creación, su reglamento interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

**SEXTA.** - "LA UNIVERSIDAD" contará con los siguientes órganos de gobierno y administración, mismos que deberán atender a la paridad de género:

- I. La Junta de Gobierno Universitaria, y
- II. La persona titular de la Rectoría.

Además, contará con las siguientes instancias colegiadas:

- I. El Consejo Estudiantil;
- II. El Consejo Académico, y
- III. El Consejo Comunitario Intercultural.

Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, contará en su estructura con:

- I. La persona titular de la Secretaría Académica;
- II. Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones o Jefaturas de Área, y
- III. Las personas titulares de las Coordinaciones de Sede o Unidad Académica y de Bachillerato Intercultural.

**SÉPTIMA.** - "LA UNIVERSIDAD" tendrá como máxima autoridad a la Junta de Gobierno Universitaria.

**OCTAVA.** - La Junta de Gobierno Universitaria, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, tendrá las siguientes:

- I. Autorizar la publicación del Reglamento Interior, y discutir y, en su caso, aprobar y expedir los demás reglamentos, estatutos, políticas, acuerdos, circulares, disposiciones y lineamientos generales de "LA UNIVERSIDAD", que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, desde los principios de inclusión, interculturalidad crítica y equidad e igualdad de género, así como sus modificaciones;
- II. Proponer al Titular de "EL EJECUTIVO ESTATAL" una terna para la elección de la persona Titular de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", garantizando el cumplimiento de los

- requisitos que, para tal cargo, son señalados en este Convenio, y en su caso, proponerle su remoción;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno, siempre y cuando, estén orientados a la participación comunitaria, la interculturalidad crítica y correspondan al objeto de **"LA UNIVERSIDAD"**;
  - IV. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
  - V. Solicitar el desarrollo de propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de las formas de vida y la diversidad de las comunidades, particularmente de la población indígenas y afroamericana;
  - VI. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de **"LA UNIVERSIDAD"** y las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria, e imponer las sanciones producto de la resolución de estas controversias;
  - VII. Promover la vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, desde su perspectiva crítica y práctica;
  - VIII. Solicitar la participación de educadoras y educadores comunitarios: yerberas, curanderos, parteras, hueseros, mayordomos, danzantes, músicos, pintores, escritores, amas de casa, cocineras, pescadores, campesinos, ganaderos, fotógrafos, cineastas, escultores, y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza y aprendizaje;
  - IX. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de **"LA UNIVERSIDAD"**, en términos de las disposiciones aplicables;
  - X. Analizar y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de **"LA UNIVERSIDAD"**;
  - XI. Aprobar los estudios de factibilidad y la creación de subsedes en distintas regiones del Estado, siempre y cuando sean desarrollados en conjunto con las comunidades, sea con pertinencia cultural y contribuyan a la solución de problemáticas, dando participación a las instancias estatales competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
  - XII. Aprobar los planes y programas institucionales de desarrollo de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como el presupuesto derivado de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a las disposiciones en la materia, y, en su caso las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
  - XIII. Aprobar anualmente, previo informe del órgano de control del auditor externo, los proyectos de programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
  - XIV. Analizar la pertinencia de creación del Patronato de **"LA UNIVERSIDAD"** y, en su caso, designar a sus miembros;
  - XV. Integrar, con principios de pluralidad, vinculación comunitaria, transdisciplinariedad y equidad e igualdad de género, los consejos, comités o grupos de trabajo que apoyarán los trabajos de la Junta de Gobierno Universitaria;
  - XVI. Nombrar, a partir de perfiles que desarrollen de manera efectiva los objetivos de **"LA UNIVERSIDAD"**, a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato siguiente al de la persona titular de la Rectoría y demás autoridades universitarias;
  - XVII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Rectoría;
  - XVIII. Autorizar, a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, la recepción de donativos en especie o en efectivo, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas, nacionales o extranjeras, legados y demás recursos y/o propiedades, en términos de la legislación aplicable, y siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de **"LA UNIVERSIDAD"**;



- XIX. Fijar las reglas generales, las políticas, las bases y los programas a las que deberá sujetarse "LA UNIVERSIDAD" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios con los cuales colabora;
- XX. Nombrar y remover, siempre y cuando exista causa justificada, al personal de confianza de "LA UNIVERSIDAD" priorizando a los candidatos indígenas y afromexicanos siempre y cuando se cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;
- XXI. Establecer la normativa, los concursos y las convocatorias para la selección de profesores(as)-investigadores(as) y personal administrativo priorizando a las candidaturas indígenas y afromexicanos siempre y cuando se cumplan con los perfiles y requisitos correspondientes;
- XXII. Realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios, internos y/o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades, pueblos, ejidos, colonias y barrios del Estado, respetando su autodeterminación, en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a "LA UNIVERSIDAD";
- XXIV. Analizar y autorizar la publicación de los estados financieros de "LA UNIVERSIDAD", en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Analizar y autorizar la publicación de los manuales administrativos necesarios para la operación de "LA UNIVERSIDAD", en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Analizar y, en su caso, aprobar los planes estratégicos de "LA UNIVERSIDAD";
- XXVII. Resolver los conflictos surgidos entre los órganos de "LA UNIVERSIDAD";
- XXVIII. Analizar y, en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", en términos de las disposiciones aplicables;
- XXIX. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con la normativa aplicable;
- XXX. Analizar y, en su caso, aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar "LA UNIVERSIDAD" con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXXI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Rectoría y de la Secretaría Académica; y,
- XXXII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD", que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

**NOVENA.** - La Junta de Gobierno Universitaria de "LA UNIVERSIDAD" se constituirá de forma paritaria por las y los siguientes miembros propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL EJECUTIVO ESTATAL";
- IV. La persona titular de Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán;
- V. Dos representantes del Gobierno Federal, designadas por "LA SEP", por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior Federal, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- VI. El o la Coordinadora de cada una de las Sedes o Unidades Académicas de "LA UNIVERSIDAD";

- VII. Un representante del Consejo Académico que será elegido por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- VIII. Un representante del Consejo Estudiantil que será elegido por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- IX. Seis representantes del Consejo Comunitario Intercultural, correspondiente a uno por cada región de cobertura de "LA UNIVERSIDAD", que serán elegidas(os) por sus integrantes, mediante un proceso democrático, abierto y transparente, y
- X. Un Comisario que será la persona titular de Secretaría de Contraloría de "EL EJECUTIVO ESTATAL", quien contará con derecho a voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno Universitaria también contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, y será quien organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicha Junta.

Cada miembro de la Junta de Gobierno Universitaria deberá designar a su respectivo suplente, y podrá participar en la ausencia definitiva de éste, con derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno Universitaria deberá aprobar en su sesión de instalación sus normas de operación y funcionamiento.

Dicho órgano colegiado sesionará válidamente con la asistencia de la persona titular de su Presidencia y de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**DÉCIMA.** - El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de "LA UNIVERSIDAD" relativos con temas académicos y de investigación, así como para mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta de Gobierno Universitaria, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente;
- III. Discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria las propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de "LA UNIVERSIDAD", teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo Comunitario Intercultural, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de "LA UNIVERSIDAD" y de su personal;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad, y
- VII. Colaborar con el Consejo Académico y el Consejo Comunitario Intercultural, para proponer el calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Para ser miembro del Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el decreto de creación de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA SEGUNDA.** - El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, discutir y presentar a la Junta de Gobierno Universitaria, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;
- II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta de Gobierno Universitaria, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente;
- III. Revisar y validar las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo Comunitario Intercultural y enviarlo a la Junta Gobierno Universitaria para su discusión y, en su caso, su aprobación;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Comunitario Intercultural, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de "LA UNIVERSIDAD" y de su personal;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Estudiantil y el Consejo Comunitario Intercultural, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, la edición de documentos de publicación en formatos diversos y la producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y, en general, los que demande la comunidad;
- VII. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la Secretaría Académica; y,
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno Universitaria para su análisis y, en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico de "LA UNIVERSIDAD", dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria.

**DÉCIMA TERCERA.** - El Consejo Académico se constituirá de la siguiente manera:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegida mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Secretaría Académica;
- II. Un académico por cada sede y por programa educativo de "LA UNIVERSIDAD", el cual será elegido por las y los profesores de cada una de los programas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente;
- III. Un representante del Consejo Estudiantil;
- IV. Un representante del Consejo Comunitario Intercultural; y,
- V. Las personas invitadas que se acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o instancias externas a "LA UNIVERSIDAD", quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Cada miembro del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona titular propietaria, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste, con derecho a voz y voto.

**DÉCIMA CUARTA.** - El Consejo Comunitario Intercultural es la instancia de "LA UNIVERSIDAD" encargada de fortalecer y permear el sentido comunitario en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la vinculación comunitaria, así como de dar la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria, que fortalezcan los planes y



programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad de conocimientos y saberes así como de las relaciones interculturales que "LA UNIVERSIDAD" promueve o debería desarrollar.

Es una instancia que, junto a directivos, al formar parte de la Junta de Gobierno Universitaria, participa de las decisiones y responsabilidades de "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo, es una instancia con capacidad de gestión de recursos para "LA UNIVERSIDAD", y será responsable de dar seguimiento, a través de la generación de comités, al vínculo entre los conocimientos, las metodologías que se desarrollan o podrían desarrollarse con el sentido afromexicano y de las distintas comunidades de la región que "LA UNIVERSIDAD" atiende.

**DÉCIMA QUINTA.** - El Consejo Comunitario Intercultural tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar con su consejo, su orientación y sus propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con sus áreas de conocimiento;
- II. Establecer comunicación entre "LA UNIVERSIDAD" y los diferentes actores de las comunidades, ejidos, colonias, pueblos y barrios;
- III. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de "LA UNIVERSIDAD", teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales tendrán que someterse a discusión por la Junta de Gobierno Universitaria de manera sustentada, y podrán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de "LA UNIVERSIDAD" y de su personal;
- V. Presentar, en conjunto con el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil, en el mes de noviembre, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta de Gobierno Universitaria;
- VI. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta de Gobierno Universitaria que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de "LA UNIVERSIDAD";
- VII. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación politécnica intercultural crítica;
- VIII. Proponer, a partir de su experiencia comunitaria, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Universitaria, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales;
- X. Participar, proponer y generar actividades académicas y culturales organizadas por "LA UNIVERSIDAD";
- XI. Coadyuvar en la valoración de los productos generados por "LA UNIVERSIDAD" durante la vinculación comunitaria; y,
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno Universitaria, la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto.

intercultural y en general, los que demanden las comunidades, ejidos, colonias, pueblos y barrios del Estado Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMA SEXTA.** - Para formar parte del Consejo Comunitario Intercultural se requiere:

- I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste pudiendo ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros;
- II. Ser reconocido y elegidos por las comunidades, ejidos, colonias, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración;
- III. No pertenecer a partidos políticos, no ser líderes religiosos y no tener conflictos de interés con "LA UNIVERSIDAD"; y,
- IV. Estar comprometido y retomar el principio de servicio a la comunidad.

El Consejo Comunitario Intercultural se conformará por voluntad expresa de las y los interesados, a partir de una convocatoria emitida por "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - El Consejo Comunitario Intercultural se constituirá de la siguiente manera:

- I. La persona titular de su Presidencia, que tendrá derecho a voz y voto, y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo Comunitario Intercultural, el cual será organizado por la Junta de Gobierno Universitaria;
- II. Dos titulares representantes por cada región de la Costa Chica que se establezca en el Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD", los cuales deberán ser representativos de las diferentes localidades y regiones que atiende "LA UNIVERSIDAD". El cargo se elegirá por dos años, pudiéndose ampliar hasta a cuatro años. Deberá considerarse la participación rotativa de sus integrantes y no podrá haber más de dos representantes de una misma región de manera simultánea; y,
- III. Las personas invitadas que el Consejo Comunitario Intercultural acuerde para atender apropiadamente sus asuntos, pudiendo ser universitarios y/o personas o representantes de instancias externas a "LA UNIVERSIDAD", quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo podrá conformar los Comités de seguimiento y supervisión que considere necesarios para poder cumplir con las funciones que se establezcan en el Decreto de creación de "LA UNIVERSIDAD".

Cada miembro del Consejo Comunitario Intercultural tendrá un suplente que será designado de la misma forma que el miembro propietario, y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con derecho a voz y voto.

**DÉCIMA OCTAVA.** - "LAS PARTES" acuerdan que la persona titular de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD" será nombrada por la persona titular de "EL EJECUTIVO ESTATAL", a partir de una terna propuesta por única vez por el Comité a que se refiere la cláusula Tercera del presente instrumento y, en adelante, por la Junta de Gobierno Universitaria. Su cargo será por tres años pudiendo ser designada para un segundo período igual, concluido éste no podrá ocupar nuevamente dicho cargo.

La persona titular de la Rectoría podrá ser removida de su cargo por persona titular de "EL EJECUTIVO ESTATAL", siempre que lo justifique ante la Junta de Gobierno Universitaria. La elección de dicho cargo no deberá estar condicionado por motivos de género.

"LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", en ejercicio de la atribución concurrente señalada en la fracción XIV del artículo 49 de la Ley General de Educación Superior, previa a la designación de la

persona titular de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", establecerán en forma coordinada los criterios académicos que deberán considerarse para dicha acción. Lo anterior, también deberá tomarse en cuenta en designaciones posteriores de las personas titulares de la Rectoría de "LA UNIVERSIDAD" que realice la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**DÉCIMA NOVENA.** - Para ser titular de la Rectoría "LA UNIVERSIDAD", además de los requisitos previstos en la normativa estatal, se deberá cubrir con lo siguiente:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70 al momento de su designación;
- III. Contar con grado mínimo de maestría, en alguna de las áreas formativas de "LA UNIVERSIDAD" o en área afines;
- IV. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos cinco años;
- V. Preferentemente ser persona indígena y/o afromexicana;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- VII. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de "LA UNIVERSIDAD";
- VIII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- IX. No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Federal o Estatal; y,
- X. No encontrarse en supuestos de impedimento legal que señale cualquier normativa aplicable.

**VIGÉSIMA.** - La persona titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a "LA UNIVERSIDAD" ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno Universitaria y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Elaborar y presentar para su discusión y, en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno Universitaria, el programa institucional, el programa operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- III. Presentar para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Junta de Gobierno Universitaria, los estados financieros de "LA UNIVERSIDAD", para su debida publicación;
- IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Universitaria, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;
- V. Suscribir en representación de "LA UNIVERSIDAD", bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio;
- VI. Presentar ante a la Junta de Gobierno Universitaria para su conocimiento y discusión y, en su caso, aprobación, la estructura administrativa y académica de "LA UNIVERSIDAD", así como las modificaciones que procedan, incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno Universitaria, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y las demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - "LAS PARTES" acuerdan que quienes ocupen las titularidades de los puestos de personal de mando serán personas que tendrán a su cargo la coordinación y supervisión



de las funciones sustantivas y adjetivas propias de su encargo, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título del tipo superior, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en "LA UNIVERSIDAD";
- II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social, de por lo menos tres años;
- III. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, ni líder sindical, y
- V. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normativa aplicable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - La persona titular de la Secretaría Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los trabajos de las Direcciones, Subdirecciones y de las Jefaturas de Área;
- IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo;
- V. Organizar, en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;
- VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como con la Dirección de Educación Intercultural de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural ambas de "LA SEP";
- VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno Universitaria y la persona titular de la Rectoría;
- IX. Coordinar las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- X. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno Universitaria de las actividades desarrolladas;
- XI. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la investigación y el aseguramiento de la excelencia académica;
- XII. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; y,
- XIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas de "LA UNIVERSIDAD" que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta de Gobierno Universitaria.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Las personas titulares de los puestos de personal de mando de "LA UNIVERSIDAD" tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades que correspondan al área formativa que se les asigne, así como los programas o proyectos encomendados por la Junta de Gobierno Universitaria.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - "LAS PARTES" están de acuerdo en reconocer e integrar como parte de la planta docente de "LA UNIVERSIDAD", a las y los "educadores comunitarios", quienes son las personas sabias de las comunidades que, por sus conocimientos y experiencias de carácter empírico son reconocidas por la comunidad, en alguna de las áreas del conocimiento que ofrezca "LA UNIVERSIDAD", podrán desarrollar actividades de docencia, investigación y vinculación en y con "LA UNIVERSIDAD".

La planta docente de "LA UNIVERSIDAD" que sea contratada deberá cumplir el perfil descrito en el **Anexo 1** del presente convenio. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico se llevarán a cabo por concursos de oposición que serán evaluados por una comisión integrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Universitaria.

**VIGÉSIMA SEXTA.** - "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para contar con una institución de alta calidad académica, para lo cual acuerdan aportar cada una, el **50% (cincuenta por ciento)** del presupuesto anual de operación de "LA UNIVERSIDAD" que será aprobado por "LA SEP" a partir del ejercicio fiscal 2023 de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Lo correspondiente a los servicios distintos al tipo superior será financiado con recursos propios de "LA UNIVERSIDAD", o bien, con el apoyo financiero de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, acordarán los procedimientos para la entrega de los recursos financieros referidos en la presente cláusula y supervisar su correcta aplicación, conforme al calendario que previamente aprueben. La ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "LA UNIVERSIDAD" estarán sujetos tanto a las disposiciones jurídicas de carácter federal como estatal vigentes.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar un esfuerzo para implementar de manera progresiva la gratuidad de la prestación del servicio educativo en función de la suficiencia presupuestal a partir del presente ejercicio fiscal.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - "LAS PARTES" acuerdan que la aportación financiera que corresponda a "LA SEP" para el sustento de "LA UNIVERSIDAD", se ajustará a las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación; por lo que, "LAS PARTES" acuerdan en que la estructura y tabuladores para la remuneración del personal se fijarán en función del dictamen que emitan las Unidades Administrativas competentes de "LA SEP". En consecuencia, cualquier prestación extra que se autorice a "LA UNIVERSIDAD" que sea superior a lo señalado por "LA SEP" deberá ser sufragada con recursos de "EL EJECUTIVO ESTATAL", mediante presupuesto adicional a la aportación indicada en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** - "LAS PARTES" acuerdan aportar a "LA UNIVERSIDAD" recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), para el desarrollo de infraestructura educativa para educación superior, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que llevará a cabo.

"LA SEP" aportará en el ejercicio fiscal 2023, la cantidad de **\$37,115,860.00 (Treinta y siete millones ciento quince mil ochocientos sesenta Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), la cual fue ajustada por la cantidad de **\$ 8,307,723.00 (Ocho millones trescientos siete mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)** con base en el monto de la aportación del Estado al Fideicomiso de conformidad con el Convenio de coordinación y colaboración para la potenciación de los recursos FAM y que fue notificada a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través del oficio número 511/2023-4486 Ref: SES-2023-000804 de fecha 04 de octubre de 2023. Estos recursos se destinarán para la construcción (obra) de "LA UNIVERSIDAD".

**VIGÉSIMA NOVENA.** - Atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables, "LA UNIVERSIDAD" podrá abrir sedes o unidades académicas y bachilleratos interculturales, en las regiones o municipios del Estado de Michoacán de Ocampo en los que se justifique su presencia, mediante un consistente estudio de factibilidad comunitario que será elaborado por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en conjunto con los ejidos, pueblos, comunidades, colonias y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Universitaria, previa validación de "LA SEP", sujetándose a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente y a las disposiciones aplicables. Estas nuevas sedes o unidades académicas y bachilleratos interculturales deberán replicar, para su funcionamiento, la estructura de la Junta de Gobierno Universitaria de "LA UNIVERSIDAD".

**TRIGÉSIMA.** - "LAS PARTES" acuerdan que una vez que "LA SEP" entregue los recursos financieros objeto de este convenio a "LA UNIVERSIDAD", será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** - "LAS PARTES" se comprometen a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales, incluyendo los rendimientos financieros que se hayan obtenido objeto de este convenio, que al **31 de diciembre de 2023** que no se hayan comprometido o devengado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del presente instrumento, de conformidad con la normativa aplicable.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación a **más tardar el 15 de enero de 2024**, los recursos financieros federales ministrados por "LA SEP" y los rendimientos financieros generados, que al **31 de diciembre de 2023** no hayan sido transferidos total o parcialmente a la cuenta productiva específica de "LA UNIVERSIDAD".

Asimismo, el "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a reintegrar a la Tesorería de la Federación a **más tardar el 15 de enero de 2024**, los recursos financieros federales transferidos por "LA SEP" y los rendimientos financieros generados, que al **31 de diciembre de 2023** no hayan sido aplicados al destino objetivo del referido programa presupuestario, así como de los que "LA UNIVERSIDAD" no cuenten con la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** - "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", en el ámbito de su respectiva competencia, apoyarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** - Como una forma de estimular la generación de recursos propios, "LA UNIVERSIDAD" podrá, como complemento a sus tareas fundamentales de impartir educación superior, realizar servicios y acciones de capacitación, evaluación y actualización del sector productivo y social. El producto del ingreso será para implementar proyectos que permitan a "LA UNIVERSIDAD" elevar el nivel académico y profundizar o mejorar las actividades relacionadas con la vinculación comunitaria y la investigación. Por lo que toca a los ingresos propios que "LA UNIVERSIDAD" obtenga por concepto de contribuciones de estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de dicha institución educativa y no podrán ser contabilizados como aportaciones de "LA SEP" ni de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para efectos de este convenio.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** - "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" proveerán lo necesario en el



ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" inicie actividades académicas a partir del año 2024.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** - "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresadas(os), de cuyo resultado informará periódicamente, tanto a "LA SEP", por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, como a "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de Educación de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán.

**TRIGÉSIMA SEXTA.** - "LA SEP" realizará las gestiones necesarias ante las autoridades federales competentes, para que en ejercicios fiscales posteriores y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" reciba, al menos un 50% de los recursos para la construcción y equipamiento de "LA UNIVERSIDAD" y de sus sedes o unidades académicas que, en su caso, se establezcan. Asimismo, realizará las gestiones para concurrir en un 50% en el gasto de operación de "LA UNIVERSIDAD".

"EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a gestionar los recursos para la construcción y el equipamiento de "LA UNIVERSIDAD" y de sus sedes o unidades académicas que, en su caso, se establezcan mediante los recursos asignados para ese fin, lo que se realizará de acuerdo con el programa general de obras que aprueben "LAS PARTES".

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** - "LAS PARTES" acuerdan que, para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente convenio, celebrarán los instrumentos jurídicos correspondientes, mismos que serán suscritos por los servidores públicos que designen y se encuentren facultados para ello, los cuales una vez formalizados, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** - "LAS PARTES" acuerdan que los responsables del seguimiento, verificación, operación y ejecución de las actividades para el cumplimiento del presente convenio, serán por parte de "LA SEP", la persona titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como la persona titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y, por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL", las personas titulares de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo y del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán. Para ello, "LA UNIVERSIDAD" tendrá la obligación de enviar oportunamente los informes que por escrito le requieran "LAS PARTES" a partir de la firma del presente instrumento.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** - "LAS PARTES" acuerdan que, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA UNIVERSIDAD" se obligan a responder ante cualquier autoridad o terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA.** - "LAS PARTES" acuerdan que las relaciones laborales se regularán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios, y las mismas se realizarán únicamente con "LA UNIVERSIDAD", por lo que "LA SEP", en ninguna circunstancia, será señalada como sustitución de la figura de patrón.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** - "LA SEP", a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de Educación Media Superior y

Superior del Estado de Michoacán, con la participación de **"LA UNIVERSIDAD"**, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia institución. Dichos procedimientos se deberán establecer a más tardar durante el primer cuatrimestre de actividades de **"LA UNIVERSIDAD"** y, de así acordarlo **"LAS PARTES"**, se deberá expedir por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** el ordenamiento correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** - **"LA SEP"**, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán, proporcionarán a **"LA UNIVERSIDAD"** asistencia académica, técnica y/o pedagógica que requiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** - **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un órgano de vigilancia, que estará a cargo de un Órgano Interno de Control, cuyas acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la misma, el cual se sujetará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** - **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** aportará el inmueble para el establecimiento de **"LA UNIVERSIDAD"**, para que se continúe con la consolidación del proyecto de infraestructura, y gestionará lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros: pavimentación de vías de acceso, estacionamientos y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación interna y externa, internet, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** - En el marco del respeto al federalismo, en términos de lo previsto en los artículos 49, fracciones I, XVII y XXVI, y 51 de la Ley General de Educación Superior, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** pretenda realizar al Decreto de creación de **"LA UNIVERSIDAD"**, deberá previamente acordarse con **"LA SEP"**, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con el propósito de que los cambios sean acordes con este instrumento y las normas que rigen la educación superior..

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** - **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** están de acuerdo en que el Consejo Comunitario Intercultural, el Consejo Académico y el Consejo Estudiantil de **"LA UNIVERSIDAD"**, apoyen en la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal establecidas en la cláusula **Vigésima Sexta** del presente instrumento, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estarán destinados. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo con la normativa aplicable para fortalecer áreas sustantivas de **"LA UNIVERSIDAD"** y no podrán ser contabilizados como aportaciones de **"LA SEP"** ni del **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, para efectos del presente convenio.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** - El presente convenio tendrá efecto a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, en tanto **"LA UNIVERSIDAD"** conserve la orientación politécnica intercultural y el trabajo conjunto con las comunidades, pueblos, ejidos colonias y barrios del Estado, principalmente, de su región de influencia. Asimismo, podrá darse por terminado previa notificación que por escrito haga **"LA SEP"** a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación aquella que permita egresar a las y los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** - “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a crear “LA UNIVERSIDAD”, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del instrumento de creación precedente, de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables, en un plazo máximo de noventa días naturales contando a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Para la creación de “LA UNIVERSIDAD”, “EL EJECUTIVO ESTATAL” deberá realizar el trabajo de gabinete correspondiente al Estudio de Factibilidad para conocer la situación general del Estado y demás estadística e información relevante. Una vez realizado el estudio, se alineará con lo que se obtenga del Diagnóstico Comunitario para poder obtener las características específicas de “LA UNIVERSIDAD” a partir de las necesidades, expectativas e intereses formativos que se tiene en los territorios y comunidades donde impactará la institución.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** - “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a que el Comité de Seguimiento para la creación de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila sea un espacio de diálogo, consulta y construcción colectiva en lo relativo a la educación para las comunidades indígenas y afromexicanas al contar con la representación de diferentes comunidades, y que para poder respetar sus derechos humanos deben poder ser partícipes en la conformación de la educación para sus territorios y comunidades.

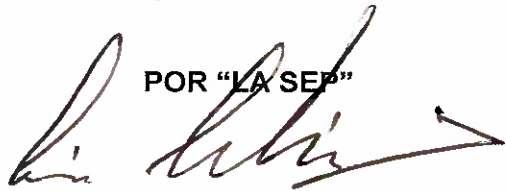
**QUINCUAGÉSIMA.** - El “Comité de Seguimiento para la creación de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila” conformado para la creación de “LA UNIVERSIDAD” propondrá a las y los primeros miembros de los Consejos, a fin de que dichos órganos se instalen dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto de creación de “LA UNIVERSIDAD”.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** - Una vez instalada la primera Junta de Gobierno Universitaria, el “Comité de Seguimiento para la creación de la Universidad Intercultural Tecnológica y Politécnica de Aquila” quedará disuelto, pudiendo incorporarse como parte de alguno de los Consejos de “LA UNIVERSIDAD”, así como dentro de su personal académico y directivo.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** - “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna controversia o duda respecto de su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y por escrito entre las mismas. En el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente convenio, lo ratifican y firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 1 primero de diciembre de 2023.

POR “LA SEP”


  
**FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO  
 BÓRQUEZ**  
 Subsecretario de Educación  
 Superior

POR “EL EJECUTIVO ESTATAL”

  
**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
 Gobernador Constitucional del Estado







**MARLENNE JHOVANA MENDOZA  
GONZÁLEZ**  
Directora General de Universidades  
Tecnológicas y Politécnicas



**ELÍAS IBARRA TORRES**  
Secretario de Gobierno




**CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ  
ARMENTA**  
Directora General de Educación Superior  
Universitaria e Intercultural



**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
Secretario de Finanzas y  
Administración



**GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR**  
Secretaria de Educación



**MARIANA SOSA OLMEDA**  
Directora General del Instituto de  
Educación Media Superior y Superior  
del Estado de Michoacán

**ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE AQUILA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

El personal académico será profesor(a)-investigador(a) cuyo ingreso, promoción y permanencia se sujetará a lo dispuesto por la Junta de Gobierno Universitaria, en el Estatuto del Personal Académico o en su Reglamento Interno, que al efecto se expida.

Será considerado personal académico las profesoras y los profesores con formación académica comprobada, así como las profesoras y los profesores de formación comunitaria, definidos como educadoras y educadores en el presente Convenio.

**El perfil general del personal académico tendrá las siguientes características:**

- I. Compromiso e interés por la educación intercultural mediante el fortalecimiento de las prácticas organizativas comunitarias la diversidad cultural y lingüística y de diferentes sistemas de conocimiento.
- II. Disposición para la construcción, fortalecimiento y diálogo entre pedagogías y metodologías de educación e investigación, analíticas y prácticas con sentido popular comunitario.
- III. Comprobada vinculación comunitaria o compromiso y disposición para realizarla.
- IV. Compromiso para el trabajo colegiado y en equipo, así como con valores éticos y solidarios.
- V. Prioritariamente hablante de las lenguas del Estado y/o localidad, con las excepciones que la Junta de Gobierno Universitaria determine según las condiciones lingüísticas de las regiones de influencia.
- VI. Se priorizará a las personas que, cubriendo el perfil, sean originarias de las comunidades de las regiones de influencia.
- VII. Con disposición a formarse continuamente, adquirir herramientas y desarrollar habilidades de docencia e investigación en un diálogo de saberes.
- VIII. Comprometerse, en articulación con las comunidades, ejidos, pueblos, colonias y barrios al desarrollo de la investigación, sistematización y difusión.

**Además de las anteriores, el profesor investigador de formación académica deberá:**

Comprobar, como nivel mínimo, licenciatura concluida, experiencia docente y en investigación, así como, experiencia en las áreas de conocimiento específicas a las que se esté incorporando.

Además del perfil general, el profesor investigador, como educador comunitario deberá:

- I. Comprobar respaldo y reconocimiento comunitario como portadores de los saberes, conocimientos y experiencias de su propia cosmovisión con los que se contribuirá a las áreas de conocimiento al que se está incorporando dentro de la Universidad, y
- II. Comprobar respaldo y reconocimiento comunitario de habilidades de enseñanza-aprendizaje.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Anexo 1, lo ratifican y firman en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 1 primero de diciembre de 2023.

POR "LA SEP"

**FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ**  
Subsecretario de Educación Superior

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
Gobernador Constitucional del Estado

**MARLENNE JHOVANA MENDOZA GONZÁLEZ**  
Directora General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

**ELÍAS IBARRA TORRES**  
Secretario de Gobierno

**CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA**  
Directora General de Educación Superior Universitaria e Intercultural

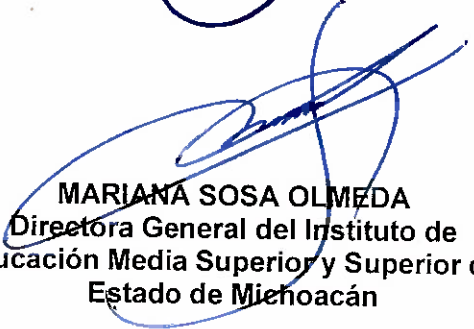
**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
Secretario de Finanzas y Administración








GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR  
Secretaria de Educación



MARIANA SOSA OLMEDA  
Directora General del Instituto de  
Educación Media Superior y Superior del  
Estado de Michoacán



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE ÁGUILA, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 1 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2023.